UAS
CONSOLIDACIÓN GLOBAL • 2021

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
UAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la prestación de prácticas profesionales de los alumnos de licenciatura de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

La Ley Orgánica Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa en su Capítulo I: De la naturaleza, personalidad y objeto de la institución, en su artículo 7, establece la vinculación de los programas con los sectores sociales e instituciones del estado, la región, el país y del extranjero.

La formación profesional de los universitarios y su práctica requieren un marco normativo y administrativo que contribuya al adecuado desarrollo del proceso de formación integral de los alumnos, en el cual él practicante logre desarrollar actitudes, habilidades y disposiciones orientadas al desarrollo humano, a través de la investigación, la docencia, la difusión y la extensión.

Con el presente reglamento se establece la planeación, organización y evaluación de estas prácticas, además de que se contemplan los derechos, obligaciones, estímulos y medidas disciplinarias de los alumnos.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar el registro, implementación, desarrollo, seguimiento y acreditación de las prácticas profesionales en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

En lo conducente, las prácticas profesionales se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica Estatuto General de la Universidad, el Reglamento Escolar, el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general para la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

Artículo 3. Las prácticas profesionales tendrán carácter obligatorio para los alumnos de la Facultad que cursen estudios profesionales y deseen obtener el certificado total de estudios, salvo los casos previstos en el presente reglamento y legislación universitaria aplicable vigente y el plan de estudios correspondiente a su licenciatura.

Artículo 4. Para efectos de interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Facultad: La Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.
- II. Práctica o estancia profesional: Actividad académica obligatoria que el alumno deberá realizar en ámbitos reales de desempeño profesional, para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos.
- III. Practicante: Alumno del nivel superior que realiza prácticas o estancias profesionales en una unidad receptora del sector social o productivo y que se encuentra asignado a uno de sus programas o proyectos.
- IV. Reglamento: Al Reglamento de Prácticas Profesionales de la Facultad Ciencias Económicas y Sociales.
- V. Responsable de las prácticas profesionales: Al coordinador responsable de las prácticas profesionales de la Facultad.
- VI. Sector social o productivo: Conjunto de empresas, organismos e instituciones de los sectores público, privado y social, orientados a la producción de bienes y servicios.
- VII. Unidad receptora: Las empresas, organismos e instituciones del sector social o productivo que integran a practicantes en sus programas o proyectos.
- VIII. Autoridad: el Director y el Secretario Académico de la Facultad de Economía.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 5. Para la realización de las prácticas o estancias profesionales, el alumno deberá observar las disposiciones establecidas en La Ley Orgánica Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el Reglamento Escolar, Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, el presente reglamento, así como las demás disposiciones aplicables vigentes de la legislación universitaria.

Artículo 6. Las prácticas o estancias profesionales las realizarán los alumnos y/o egresados que cursen estudios de licenciatura, que hayan acreditado el 90 por ciento o más del total de créditos del plan de estudios respectivo.

Artículo 7. Las prácticas o estancias profesionales tienen los siguientes fines:

- I. Contribuir con la formación integral del alumno, a través de la aplicación de conocimientos teóricos y la actividad práctica en situaciones reales del ámbito profesional;
- II. Desarrollar y fortalecer conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y valores en los alumnos, tendentes a lograr un desempeño profesional competente;
- III. Promover la práctica de acuerdo a la formación profesional del alumno;
- IV. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio;
- V. Vincular al alumno con posibles ámbitos laborales en los que podrá desempeñarse profesionalmente;
- VI. Desarrollar, fortalecer y consolidar la vinculación del espacio académico con los

sectores social y productivo;

- VII. Promover espacios de interacción y beneficio mutuo que contribuyan en la solución de problemáticas reales y permitan reafirmar en el alumno su responsabilidad social y ética con su profesión.

Artículo 8. El cumplimiento de los objetivos y fines de las prácticas o estancias profesionales se llevará a cabo tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Deberán realizarse bajo la aprobación y supervisión de la Facultad;
- II. Garantizar que las prácticas profesionales se realicen preferentemente a través de acuerdos firmados con el sector social y productivo, así como el compromiso por escrito entre la Facultad, la unidad receptora y el practicante;
- III. Se prestarán en un ámbito de respeto entre las personas que participen en el proceso;
- IV. Las acciones derivadas de las prácticas profesionales deberán estar organizadas y estructuradas para su adecuada evaluación; y
- V. Las demás que se establezcan en la legislación universitaria aplicable vigente.

Artículo 9. Los practicantes podrán cubrir las horas especificadas a lo largo del periodo escolar, dependiendo de las características del programa o proyecto en el cual se inserten, teniendo una duración mínima de 480 horas, efectuándose preferentemente en un plazo de un periodo escolar (seis meses), y de cuatro meses como mínimo, en el caso de que el alumno ya haya concluido las asignaturas contempladas en las licenciaturas referidas.

El plazo dependerá de lo señalado en el plan de estudios, el reglamento interno de la Facultad, así como de las condiciones de la unidad receptora.

Se aceptarán prácticas profesionales en el extranjero cuando el alumno haya participado o esté participando en algún programa de movilidad internacional tradicional o especial o sea becario de algún programa institucional que involucre estancia en el extranjero, cuyos casos se autorizarán por las autoridades de la facultad, dándoles las facilidades y el apoyo correspondiente, eliminando la necesidad de lo contemplado en los artículos 10 y 13 del presente reglamento presentando el estudiante, al finalizar éstas, la carta de finalización de las mismas en el idioma original en que fue expedida, así como traducida al idioma español, en papel membretado original y con los sellos correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 10. Las prácticas profesionales se sujetarán a programas o proyectos previamente definidos entre la Facultad o el Responsable de las Prácticas de la Facultad y el sector público, privado o social.

Artículo 11. Las prácticas o estancias profesionales deberán estar relacionadas con el perfil profesional del alumno.

Artículo 12. Cuando el alumno gestione por cuenta propia la realización de la práctica o estancia profesional, deberá informar a la Facultad para que la organización y la solicitud sea sometida al proceso de aprobación y registro correspondiente por parte de la autoridad respectiva.

Artículo 13. Las cartas de aceptación de prácticas profesionales deberán contar con las siguientes características:

- I. Deberán estar elaborada en hoja membretada de la unidad receptora, firmada por el Representante de la Unidad Receptora.
- II. La fecha de firma de la carta aceptación no podrá ser POSTERIOR a la fecha de inicio de las prácticas.
- III. Todas las cartas aceptación deberán ser por un periodo de 480 horas en un plazo contemplado entre un mínimo de tiempo de 4 meses y un máximo de un año.
- Ningún período podrá comenzar ni terminar en día inhábil, en cualquiera de ambos casos se pasará al día hábil inmediato posterior, ejemplo 1 de mayo pasa a 2 de mayo, 1 de enero pasa a 2 de enero, etc.
- IV. Deberá anexarse a la carta aceptación, formato plan de trabajo firmado por el alumno y el representante de la Unidad Receptora, así como el convenio de práctica profesional (por triplicado en original).

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 18. El responsable de las prácticas profesionales tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Servir de enlace entre el practicante y la Facultad;
- II. Preparar la agenda de trabajo;
- III. Identificar las unidades receptoras donde se realizarán las prácticas profesionales;
- IV. Participar en el diseño del programa o proyecto de prácticas profesionales en colaboración con la unidad receptora;
- V. Orientar a la Facultad, sobre las distintas unidades receptoras que favorecen el desarrollo de las prácticas o estancias profesionales;
- VI. Proporcionar información a la Facultad, sobre el desempeño progresivo del programa de prácticas o estancias profesionales;
- VII. Dar a conocer a los alumnos el presente reglamento y demás disposiciones respecto de las prácticas profesionales;
- VIII. Publicar y difundir oportunamente la lista de unidades receptoras participantes en el programa de prácticas profesionales y las correspondientes convocatorias o solicitudes emitidas por los sectores público, privado o social, a fin de hacerlas del conocimiento de la comunidad estudiantil;
- IX. Vincular a la Facultad con las unidades receptoras;
- X. Analizar la solicitud de registro de los alumnos en programas o proyectos de prácticas profesionales;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los programas o proyectos de prácticas profesionales;

- XII. Mediar para la solución de los problemas de carácter administrativo que se presenten durante el desarrollo de las prácticas o estancias profesionales;
- XIII. Analizar las solicitudes de prórrogas y, en su caso, hacerlas del conocimiento a la autoridad correspondiente de la Facultad para que los practicantes puedan concluir el programa o proyecto de prácticas profesionales;
- XIV. Las demás que establezca la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA PRESTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 19. Para la prestación de las prácticas profesionales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno o egresado de la Facultad;
- II. Haber cursado y aprobado el número de créditos señalados para tal efecto en el plan de estudios, el cual en ningún caso podrá ser menor al 90 por ciento del total de créditos;
- III. Registrarse en el área de Prácticas Profesionales de la Facultad; conforme al procedimiento respectivo;
- IV. Entregar el formato de registro del practicante, kardex y carta compromiso de su práctica profesional; y
- V. Los demás que establezca la legislación universitaria aplicable vigente.

Artículo 20. Al alumno que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad correspondiente de la Facultad le expedirá una carta de presentación para la prestación de las prácticas profesionales, con base en el registro del practicante y los datos de la unidad receptora.

Artículo 21. El practicante deberá presentar al coordinador de prácticas profesionales de la facultad, un informe parcial de las actividades desarrolladas cuando haya cubierto la mitad del tiempo de duración total establecido para la realización de la práctica profesional, el cual describirá de manera general las actividades principales, impacto social y académico, así como los resultados obtenidos.

Artículo 22. Al concluir el tiempo de duración total establecido para la realización de la práctica profesional, el practicante deberá presentar un informe final, el cual contendrá los datos generales de la realización de la práctica así como una descripción pormenorizada de la experiencia profesional vivida, de su aportación profesional a la práctica y la capacitación recibida en la práctica, adjuntando al mismo la carta de terminación de la práctica profesional con el sello y firma de la unidad receptora.

Artículo 23. Los informes mensuales de actividades deberán entregarse al responsable de las prácticas profesionales, en el tiempo que para ello se indique por éste.

Artículo 24. La práctica profesional se encuentra desvinculada de cualquier relación de trabajo, por lo que no crea derechos u obligaciones de tipo laboral entre las unidades receptoras y los practicantes.

Artículo 25. El practicante podrá solicitar la baja de las prácticas profesionales del programa o proyecto al que se esté asignado, en cuyo caso no se computará el tiempo de prestación de la misma. Dicha solicitud se deberá presentar por escrito ante la autoridad correspondiente de la Facultad, en un plazo no mayor a cuatro semanas contando a partir del inicio de la práctica profesional.

Artículo 26. Cuando por causas ajenas al practicante el programa sea suspendido o cancelado se le autorizará su incorporación a otro programa o proyecto.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 27. Son derechos de los practicantes los siguientes:

- I. Participar en las convocatorias que sobre prácticas profesionales emita la Facultad y las unidades receptoras del sector público, privado o social o gestionar las mismas;
- II. Realizar actividades relacionadas con su perfil profesional durante la prestación de las prácticas profesionales;
- III. Contar con las condiciones de higiene y seguridad en un ambiente favorable;
- IV. Expresar por escrito las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las prácticas profesionales de la Facultad, ante el responsable de la misma;
- V. Recibir constancia que acredite la conclusión de las prácticas profesionales;
- VI. Participar en acciones de evaluación institucional y de la Facultad que coadyuven al mejoramiento del programa o proyecto respectivo; y
- VII. Los demás que señale la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 28. Son obligaciones de los practicantes las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria, las disposiciones del presente reglamento, así como los convenios y acuerdos realizados con el sector social y productivo para la realización de las prácticas profesionales;
- II. Realizar una práctica profesional seria y formal, cumpliendo con los preceptos de la ética profesional y principios universitarios, así como con los horarios establecidos, y no abandonar los proyectos sin una causa justificada;
- III. Hacer uso adecuado de la infraestructura y apoyos técnicos y tecnológicos que les sean proporcionados para el cumplimiento del programa o proyecto en el que participan;
- IV. Informar al responsable de prácticas profesionales de la Facultad, cuando no se estén cumpliendo los objetivos establecidos en el programa o proyecto;
- V. Cumplir con las políticas internas de la unidad receptora donde realicen sus prácticas profesionales;
- VI. No divulgar o extraer información que pueda afectar los intereses de la unidad receptora;
- VII. Integrar y resguardar su expediente completo relativo a la realización de las prácticas profesionales;

- VIII. Iniciar el trámite para solicitar la expedición del documento oficial de liberación de prácticas profesionales; y
- IX. Las demás que señale la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables vigentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 29. Las sanciones y medidas disciplinarias que se impongan a los practicantes por incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento serán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Universitario y legislación universitaria aplicables vigentes.

Artículo 30. Las medidas disciplinarias que se podrán aplicar a los practicantes que incumplan con su obligación respecto de la realización de las prácticas profesionales serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal cuando se incurra en inasistencias injustificadas e impuntualidad para la realización de la práctica profesional;
- II. Notificación por escrito; en los casos que exista retraso en el cumplimiento de las actividades propias de la realización de la práctica profesional;
- III. Cancelación del tiempo computado de la prestación de la práctica profesional cuando no se entreguen los informes en el tiempo indicado, previo análisis de la autoridad competente de la Facultad.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 31. El recurso de reconsideración es el medio de impugnación que podrán interponer los alumnos a quienes se les haya negado la constancia de prácticas profesionales.

Artículo 32. El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante la autoridad competente de la Facultad, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a que el alumno sea notificado de la negativa de expedición de la constancia de práctica profesional. La autoridad competente deberá resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Artículo 33. El escrito por el que se interponga el recurso de reconsideración deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los datos generales del alumno;
- II. Las disposiciones del presente reglamento que considere fueron violadas;
- III. Los hechos en que sustenten la interposición del recurso; y
- IV. Las pruebas que estime pertinentes para acreditar los hechos, en su caso.

Artículo 34. La resolución al recurso de reconsideración emitida por la autoridad competente, deberá señalar detalladamente las razones y fundamentos jurídicos que la sustentan. Será definitiva, debiéndose notificar personalmente al interesado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor operativamente a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su aprobación por el Consejo Técnico de la Facultad.

Segundo. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial informativo de la Facultad: página electrónica.

Tercero. Los alumnos y egresados que se encuentren realizando su práctica profesional a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se regirán por las disposiciones aplicables al inicio de su práctica, salvo los casos en que el presente reglamento beneficie al alumno. Si por alguna causa los alumnos que actualmente se encuentran prestando práctica profesional no la concluyeran, podrán iniciar otra práctica profesional, sujetándose a las disposiciones del presente reglamento.

Cuarto. Cualquier situación o problemática no contemplada plenamente en las disposiciones del presente reglamento se resolverán por parte de las autoridades correspondientes de la facultad.

DIRECTORIO

Universidad Autónoma de Sinaloa

Dr. Juan Eulogio Guerra Liera
Rector

Dr. Jesús Madueña Molina
Secretario General

MC. Manuel de Jesús Lara Salazar
Secretario de Administración y Finanzas

Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

Dr. Óscar Alfonso Aguilar Soto
Director

Dr. César Aguilar Soto
Secretario Académico

MC Mariné Rosario Urías García
Secretaria Administrativa

Dr. Moisés Alejandro Alarcón
Coordinador de la Unidad de Estudios Profesionales

Lic. Norma Alicia López Rivera
Coordinador de Servicio Social y Prácticas Profesionales

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
UAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

UAS
CONSOLIDACIÓN
GLOBAL • 2021